



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Referencia de proceso

RADICADO	23-001-31-03-004-2024-00054-00
CLASE DE PROCESO	VERBAL
DEMANDANTE	EVERLYS LUCIA MEZA MORA
DEMANDADO	AFINIA GRUPO EPM Y OTROS

Estando el proceso al despacho para resolver lo pertinente a la admisión de la demanda, esta unidad judicial resulta no ser competente para conocer el asunto tenido en cuenta el fuero de competencia territorial aplicable.

En efecto, el numeral 7 del artículo 28 del C.G.P, determino que en los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante.

En aras de estudiar la ubicación del bien inmueble citado en el proceso de la referencia este se encuentra ubicado en la Transversal 12 No. 12 – 60 del Municipio de Pueblo nuevo Departamento de Córdoba, registrado con la Matricula Inmobiliaria No. 148 –46133 y Referencia Catastral No. 235700100000000050182000000000, de manera que la competencia que regirá es la general que dispone el numeral 7° de la norma citada.

Así las cosas, como quiera que el bien inmueble esa ubicado en la Transversal 12 No. 12 – 60 del Municipio de Pueblo nuevo Departamento de Córdoba, entonces, será competente el Juez Civil del Circuito de Planeta Rica (reparto).

Por lo expuesto, este juzgado

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR por competencia, la demanda verbal instaurada por EVERLYS LUCIA MEZA MORA en contra de AFINIA GRUPO EPM (CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P.), SURTIGAS S.A. E.S.P. Y COOAGUAS DE PUEBLONUEVO A.P.C.

SEGUNDO. Por Secretaría, **REMÍTASE** la demanda y sus anexos al Juez Civil del Circuito de Planeta Rica – Córdoba (reparto), para su conocimiento, déjese las constancias del caso.

TERCERO. Comuníquese la presente determinación a la Oficia Judicial - Reparto - para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

Firmado Por:

Carlos Arturo Ruiz Saez

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 004 Oral

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **496f9ed51bf20154d0aa626cbc67f00900327ee4dfa856ce5dcbd3ea04593ab8**

Documento generado en 19/03/2024 03:43:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>